



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se autoriza el Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y de Productos Forestales no maderables de carácter persistente, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los uso numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 200-16-51-11-0157-2021, el cual, contiene el Auto No. 200-03-50-01-0458 del 01 de diciembre del 2021, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para aprovechamiento forestal de productos no maderables solicitada por la señora MORELIA CUÑAPA CARUPIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.142.064, en calidad de representante legal del RESGUARDO INDÍGENA DE POLINES, a ejecutarse en el predio adjudicado mediante Resolución 025-2003 por el Incora, ubicados en la vereda Polines, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que una vez cancelado el valor del trámite y cumplido los requisitos de ley, tales como notificación y publicación, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, previa visita realizada al predio objeto del presente trámite, rindió Informe Técnico 400-08-02-01-3559 del 23 de diciembre de 2021, en donde se consignó lo siguiente:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Polines. Po 71	136	7	43	26	76	33
Polines. Po 70	132	7	43	23	76	33
Polines. Po 80	124	7	42	54	76	33
Polines. Po 79	120	7	42	54	76	33
Acopio en Piedras Blancas	7	44	42.0	76	33	24.5

Conclusiones:

Se recomienda autorizar la señora MORELIA CUÑAPA CARUPIA, identificada, con cédula de ciudadanía Nro. 43142064 expedida en Carepa - Antioquia, actuando como Gobernador Local del RESGUARDO INDÍGENA DE POLINES, para que adelante Aprovechamiento FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTOS NO MADERABLES Frutos de Jagua, en el predio adjudicado por el INCORA mediante Resolución No. 025 del 22 de Julio de 2003, en un área de 2500 hectáreas en propiedad colectiva de miembros del Resguardo Indígena de Polines.

Resolución

“Por la cual se autoriza el Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y de Productos Forestales no maderables de carácter persistente, y se dictan otras disposiciones”

La cosecha de fruta a autorizar no pone en riesgo la existencia de la especie forestal Jagua *Genipa americana* L., en los predios del Resguardo Indígena Polines, ya que no se solicita autorización de tala y/o poda de árboles, solo se solicita autorización de cosecha de frutos verdes de Jagua en una cantidad inferior al 70% de ellos, el 30% de los frutos verdes se dejara sobre el árbol a cosechar sumado a los frutos maduros en cada árbol.

Se recomienda un periodo de 10 años, periodo 2022 a 2032, para que realice manejo silvicultural a 103 árboles de Jagua (*Genipa americana* L.), cosecha y comercialización de aproximadas 15,1 toneladas anuales de frutos de Jagua (*Genipa americana* L.), a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento de productos no maderables, como lo muestran las siguientes tablas.

ESPECIES Y VOLUMEN DE PRODUCTOS NO MADERABLES RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO						
Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta	IC Índice de corta	Tipo de producto	N.º árbol.	Volumen (Tonelada/añual)
Jagua	<i>Genipa americana</i> L.	N.A.	N.A.	Frutos de jagua	103	15,1
TOTAL					103	15,1

Número de individuos y cosecha anual por predio

Cantidad	PROPIETARIO	No. Ind.	Vol. (Kg) Año Estimado
1	Alberto Carupia Pernía	2	350
2	Alejandro Carupia	1	200
3	Antonio Bailarín Domicó	3	600
4	Argemiro Pernía Bailarín	3	600
5	Avelino Carupia	3	450
6	Carmen Domicó Bailarín	1	250
7	Dora Lucía Carupia	1	100
8	Doralita Cuñapa Majoré	2	350
9	Elicia Bailarín Carupia	46	5350
10	Elvira Bailarín Domicó	1	250
11	Franio Valencia Carupia	2	500
12	Joaquín Bailarín Pernía	3	700
13	Laura Bailarín Carupia	1	100
14	Liria Carupia Bailarín	4	850
15	Luis Álvaro Bailarín Domicó	3	300
16	Luz Dary Bailarín Bailarín	3	450
17	María Nuri Bailarín	1	250
18	Misael Carupia Domicó	1	250
19	Morelia Cuñapa	1	100
20	Ofelia Bailarín Pernía	1	250
21	Ramiro Carupia Bailarín	13	1450
22	Ricardo Bailarín	1	250
23	Rosa Elvira Bailarín Bailarín	2	500
24	Rubelia Bailarín Bailarín	2	350
25	Silvia Amparo Bailarín Sapia	2	300
TOTALES		103	15100

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Resolución

"Por la cual se autoriza el Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y de Productos Forestales no maderables de carácter persistente, y se dictan otras disposiciones"

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

Que el Ministerio Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 690 del 24 de junio del 2021 adiciono y modificó el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 referente al manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables.

Que el Artículo 1° del Decreto 690 del 24 de junio del 2021 conceptualiza sobre productos forestales no maderables y expone lo siguiente:

"Bienes de origen biológico distintos de la madera y la fauna, que se obtienen de las variadas formas de vida de la flora silvestre, incluidos los hongos y que hacen parte de los ecosistemas naturales".

Que el Artículo 2.2.1.1.10.3.2 consagra que las clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables son de carácter doméstico, único y persistente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Resolución

"Por la cual se autoriza el Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y de Productos Forestales no maderables de carácter persistente, y se dictan otras disposiciones"

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 400-08-02-01-3559-2021, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de Manejo Sostenible De La Flora Silvestre Y Productos Forestales No Maderables De Carácter Persistente, es viable autorizarla por las siguientes razones:

1. La solicitante acredita conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables de carácter persistente. Adjuntando la Resolución 025 del 22 de julio de 2003, "por la cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena Embera Katio de Polines, con dos globos de terrenos baldíos, localizados en jurisdicción del municipio de Chigorodó".
2. Es importante precisar que la autorización ambiental de que trata la presente resolución es sobre productos no maderables de la flora silvestre regulados por el Decreto No. 690 del 24 de junio del 2021, así, se prohíbe el apeo o corte de individuos arbóreos; en caso tal se requiera deberán iniciar un trámite de aprovechamiento forestal según las características relacionadas en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
3. Por disposición del Decreto No. 1390 del 2 de agosto del 2018 se eximen del pago por concepto de tasa compensatoria.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá autorizar el **Manejo Sostenible De La Flora Silvestre Y Productos Forestales No Maderables De Carácter Persistente de la especie Jagua (Geneipa americana L)**, al RESGUARDO INDÍGENA DE POLINES, representado legalmente por la señora MORELIA CUÑAPA CARUPIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.142.064, a ejecutarse en el predio adjudicado mediante Resolución 025-2003 por el Incora, ubicado en la vereda Polines, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, tal como se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Sin entrar en más consideraciones, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el **Manejo Sostenible De La Flora Silvestre Y Productos Forestales No Maderables De Carácter Persistente de la especie Jagua (Geneipa americana L)**, al RESGUARDO INDÍGENA DE POLINES, representado legalmente por la señora MORELIA CUÑAPA CARUPIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.142.064, a ejecutarse en el predio adjudicado mediante Resolución 025-2003 por el Incora, ubicados en la vereda Polines, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia

Parágrafo 1. Las características del Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables de carácter persistente son:

ESPECIES Y VOLUMEN DE PRODUCTOS NO MADERABLES RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO						
Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de	IC Índice	Tipo de producto	N.º árbol.	Volumen (Tonelada/anual)

Resolución

“Por la cual se autoriza el Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y de Productos Forestales no maderables de carácter persistente, y se dictan otras disposiciones”

		corta	de corta			
Jagua	<i>Genipa americana</i> L.	N.A.	N.A.	Frutos de jagua	103	15,1
TOTAL					103	15,1

Parágrafo 2. El número de individuos y cosecha anual por predio corresponde a:

Cantidad	PROPIETARIO	No. Ind.	Vol. (Kg) Año Estimado
1	Alberto Carupia Pernía	2	350
2	Alejandro Carupia	1	200
3	Antonio Bailarín Domicó	3	600
4	Argemiro Pernía Bailarín	3	600
5	Avelino Carupia	3	450
6	Carmen Domicó Bailarín	1	250
7	Dora Lucía Carupia	1	100
8	Doralita Cuñapa Majoré	2	350
9	Elicia Bailarín Carupia	46	5350
10	Elvira Bailarín Domicó	1	250
11	Franio Valencia Carupia	2	500
12	Joaquín Bailarín Pernía	3	700
13	Laura Bailarín Carupia	1	100
14	Liria Carupia Bailarín	4	850
15	Luis Álvaro Bailarín Domicó	3	300
16	Luz Dary Bailarín Bailarín	3	450
17	María Nuri Bailarín	1	250
18	Misael Carupia Domicó	1	250
19	Morelia Cuñapa	1	100
20	Ofelia Bailarín Pernía	1	250
21	Ramiro Carupia Bailarín	13	1450
22	Ricardo Bailarín	1	250
23	Rosa Elvira Bailarín Bailarín	2	500
24	Rubelia Bailarín Bailarín	2	350
25	Silvia Amparo Bailarín Sapia	2	300
TOTALES		103	15100

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por un término **diez (10) años** para que realice manejo silvicultural a 103 árboles de Jagua (*Genipa americana* L.), cosecha y comercialización de aproximadas 15,1 toneladas anuales de frutos de Jagua (*Genipa americana* L.), los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del permiso ambiental, deberá solicitarlo con **UN (01) MES** de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Las actividades de manejo sostenible de la Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables serán acopiadas en:

Descripción sitio	Latitud (N)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Acopio en Piedras Blancas	7	44	42.0	76	33	24.5

ARTÍCULO CUARTO. El RESGUARDO INDÍGENA DE POLINES, representado legalmente por la señora MORELIA CUÑAPA CARUPIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.142.064, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de manejo:

Resolución

"Por la cual se autoriza el Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y de Productos Forestales no maderables de carácter persistente, y se dictan otras disposiciones"

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Persistente
Liberación y corte de lianas	Se requiere
Marcación de árboles semilleros	Cumple
Reubicación de regeneración de especies deseables	Cumple
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Proteger fauna silvestre.
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Conservación de flora y fauna nativa dentro del predio

ARTÍCULO QUINTO. El RESGUARDO INDÍGENA DE POLINES, representado legalmente por la señora MORELIA CUÑAPA CARUPIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.142.064, lo siguiente: deberá dar cumplimiento a las siguientes restricciones:

- No aprovechar los frutos de los árboles semilleros o individuos que no hagan parte de este censo.
- Dejar un remanente de frutos verdes de por lo menos del 30% de su cantidad, que se utilicen en el árbol, además de dejar en cada árbol los frutos maduros que sirvan para alimento de la fauna silvestre, uso tradicional de la comunidad indígena y la reproducción de la especie.
- Al aprovechar los frutos, se debe cuidar de no quebrar ramas y tumba de hojas que disminuya sus funciones biológicas.
- Que las labores de aprovechamiento, sea realizado por personal experto, con todas las medidas de seguridad cumpliendo las normas de trabajo en alturas y estén amparados con la seguridad social los trabajadores.

Parágrafo. Se aclara, que las presentes autorizaciones para el Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables de carácter persistente de la especie y volumen descritas en el Artículo 1 ° son de índole colectivo.

ARTÍCULO SEXTO. El RESGUARDO INDÍGENA DE POLINES, representado legalmente por la señora MORELIA CUÑAPA CARUPIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.142.064, deberá presentar informes semestrales, presentando la cosecha por usuario y en lo posible por árbol., con el fin de verificar el % de futas maduras y no cosechadas.

Tabla de Reporte de Informe del Usuario (Favor agregue las filas que requiera)			
Código del Árbol	Especie	Usuario	Volumen

Parágrafo 1. Si el usuario no remite el informe requerido por la Corporación queda suspendidos la expedición de salvoconductos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de requerir la movilización de productos forestales no maderables, el titular del permiso ambiental podrá solicitar salvoconducto único nacional

Resolución

“Por la cual se autoriza el Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y de Productos Forestales no maderables de carácter persistente, y se dictan otras disposiciones”

en línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del permiso ambiental.

Parágrafo 1. El titular del permiso ambiental deberá cancelar a la Corporación en la sede centro del Municipio de Apartadó, o en sus diferentes territoriales (Urao, Nutibara, Caribe o Atrato Medio) de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, serán causales de terminación de las actividades de manejo sostenible, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad autorizada, el desistimiento, abandono o incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.


ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **LILIANA ARQUILEDYS NARANJO DÁVILA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.411.682, o a quien este autorice en debida forma.

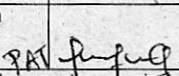
Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante Dirección General de CORPOURABA, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PEREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		Diciembre 30 del 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Ana Lucia Velez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-165111-0157-2021.